



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Íscar, establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de suministro de agua potable.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

##### **Artículo 2. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, regular las tarifas por la prestación del servicio municipal, de recepción obligatoria, de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales, y cualesquiera otros suministros de agua potable que se soliciten al Ayuntamiento, ejercido por este a través de gestión indirecta, mediante concesión.

##### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Están obligadas al pago, las personas físicas, jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de





precario. En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo tramitado por la empresa concesionaria del suministro de agua, se presumirá que el obligado al pago es el titular del abono al citado servicio. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura, comunicación y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6. Cuota.**

1. La cuota correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de suministro de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

##### **(TABLA 1)**

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se determinará en función de los tipos de cuotas de servicio y de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

2.1. Cuotas de servicio: Por la disponibilidad del servicio, se pagará mensualmente las siguientes tarifas:

##### **(TABLA 2)**

2.2. Cuotas de consumo: Para cualquier uso, se pagará cuatrimestralmente una cantidad expresada en euros, en función de los metros cúbicos consumidos y de acuerdo con la aplicación de las tarifas que figuran a continuación:

##### **(TABLA 3)**

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible. A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA.

#### **Artículo 7. Devengo.**

El devengo de las tarifas de naturaleza periódica tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Si se iniciara el uso de los servicios sin autorización, se entenderá que el devengo se produce desde el inicio de dicho uso.

Para otros servicios vinculados al suministro de agua potable que no sean de naturaleza periódica, el devengo se produce en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria, desde la petición por parte de la persona interesada, en el momento de la solicitud.

#### **Artículo 8. Gestión.**

8.1. Declaración e ingreso.





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2024/177

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Pág 22

Las personas usuarias del servicio vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en el servicio en el momento en que este se devengue, así como de baja o variación.

Cualquier variación que se produzca en los datos de la matrícula de la tarifa, se llevarán a cabo las modificaciones que correspondan, surtiendo efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en la que se haya efectuado la variación.

En las acometidas del servicio, el interesado, simultáneamente a la presentación de la solicitud, deberá abonar el importe, mediante autoliquidación de la tarifa, en las cuentas bancarias de las que es titular el Ayuntamiento.

## 8.2. Periodicidad de lecturas.

La entidad prestadora del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada persona usuaria, los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de un periodo de facturación de cuatro meses.

Se faculta a la empresa concesionaria para que incorpore la tarifa del agua en una unidad de recibo junto con la facturación de otros conceptos como alcantarillado, depuración, y basuras, cuando el titular lo sea igualmente por este concepto, sin perjuicio de efectuar recibo independiente o individualizado para aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades que sean titulares exclusivamente del contrato de suministro de agua. En todo caso, tratándose de una unidad de recibo, figurarán en el mismo como conceptos independientes el de la facturación de agua y el resto de las tarifas incorporadas en el documento único.

## 8.3. Falta de pago.

La falta de pago de las cantidades resultantes de la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, correspondientes a dos recibos, podrá suponer la suspensión del suministro de agua. La Entidad prestadora del servicio, con independencia de la suspensión del suministro, podrá entablar todas las acciones civiles que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, así como cualquier otra que le pudiera corresponder.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No será precisa la formalización de la correspondiente alta en la prestación del servicio, para las personas usuarias dadas de alta en el servicio con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Íscar, a 10 de septiembre de 2024. - El Alcalde. - Fdo.: José Andrés Sanz González.





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2024/177

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Pág 23

1	De 1 vivienda	48,40 €
2	De 2 a 4 viviendas	98,45 €
3	De 5 a 10 viviendas	195,80 €
4	De 11 o más viviendas	493,90 €

ID DOCUMENTO: vHEInj1UYrQx9VynSYkk0PNuiPU=  
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2024/177

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Pág 24

1	Doméstico	Usuarios particulares	2,28 €
2	Industrial	Industrias, comercios y demás actividades	3,79 €

ID DOCUMENTO: vHEInj1UYrQx9YynSYkk0PNuiPU=  
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2024/177

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Pág 25

1	Bloque 1º - Hasta 50 m <sup>3</sup> de consumo, cada m <sup>3</sup> a	0,5248
2	Bloque 2º - De 51 a 100 m <sup>3</sup> de consumo, cada m <sup>3</sup> a	0,8389
3	Bloque 3º - De más de 100 m <sup>3</sup> en adelante, cada m <sup>3</sup> a	2,0968

ID DOCUMENTO: vHEInj1UYrQx9YynSYkk0PNuiPU=  
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para Alcantarillado y Depuración, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Íscar, establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

##### **Artículo 2. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, regular las tarifas por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado y depuración de aguas residuales, ejercido por el Ayuntamiento a través de gestión indirecta, mediante concesión.

##### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Están obligadas al pago, las personas físicas, jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de





precario. En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo tramitado por la empresa concesionaria del alcantarillado y depuración de aguas residuales, se presumirá que el obligado al pago es el titular del abono al citado servicio. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura, comunicación y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6. Cuota.**

1. La cuota correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red del alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

##### **(TABLA 1)**

2. La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utiliza en la finca, aplicando las siguientes tarifas:

a) Alcantarillado: La tarifa a aplicar será del 40 % del importe de la cuota del servicio y del consumo de agua facturado.

En el supuesto de que la finca no tenga servicio de agua, se aplicará como tarifa el porcentaje anterior sobre la cuota del servicio de agua.

b) Depuración: La tarifa a aplicar será el 60 % del importe de la cuota del servicio y del consumo de agua facturado.

c) Los usuarios con autoabastecimiento, se facturará:

- Cuota variable por alcantarillado y depuración, el 100 % de los m3 registrados en el aparato de medición instalado en la captación particular, al precio de 1,06 €/m3.

- Cuota fija por autoabastecimiento: 6,01 € por usuario y mes.

En el supuesto de que la finca no tenga servicio de agua, se aplicará como tarifa el porcentaje anterior sobre la cuota del servicio de agua.

3. Las industrias que no utilicen el agua del servicio público y realicen vertidos al alcantarillado, aunque tengan acometida de agua, se aplicarán las tasas indicadas en este apartado sobre el volumen de vertido de la declaración que obligatoriamente deberá realizar al comienzo de la actividad, y el Ayuntamiento podrá hacer las comprobaciones que estime oportunas modificando la facturación en orden a los resultados.

4. Se aprueba el cálculo del factor K, multiplicador de la tarifa vigente en cada momento, no pudiendo ser inferior a (1):

##### **(TABLA 2)**

Los coeficientes se aplicarán siempre que, al menos, un parámetro sea superior a los mínimos marcados en dicha table.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA.





## **Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la tarifa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal objeto de la tarifa, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el usuario la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

El devengo de las tarifas de naturaleza periódica tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. Los servicios de evacuación de excretas, agua pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red municipal y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tarifa cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red municipal.

## **Artículo 8. Gestión.**

### **8.1. Declaración e ingreso.**

Las personas usuarias del servicio vendrán obligadas a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en el servicio en el momento en que este se devengue, así como de baja o variación.

Cualquier variación que se produzca en los datos de la matrícula de la tarifa, se llevarán a cabo las modificaciones que correspondan, surtiendo efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en la que se haya efectuado la variación.

Las cuotas exigibles por esta tarifa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua a domicilio.

En las acometidas del servicio, el interesado, simultáneamente a la presentación de la solicitud, deberá abonar el importe, mediante autoliquidación de la tarifa, en las cuentas bancarias de las que es titular el Ayuntamiento.

### **8.2. Periodicidad de lecturas.**

La entidad prestadora del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada persona usuaria, los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

Se faculta a la empresa concesionaria para que incorpore la tarifa del alcantarillado y depuración en una unidad de recibo junto con la facturación de otros conceptos como suministro de agua potable a domicilio, y basuras, cuando el titular lo sea igualmente por este concepto. En todo caso, tratándose de una unidad de recibo, *figurarán en el mismo como conceptos independientes el de la facturación de alcantarillado y depuración y el resto de las tarifas incorporadas en el documento único.*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

No será precisa la formalización de la correspondiente alta en la prestación del servicio, para las personas usuarias dadas de alta en el servicio con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2024/177

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Pág 29

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Íscar, a 10 de septiembre de 2024. - El Alcalde. - Fdo.: José Andrés Sanz González.

ID DOCUMENTO: QTRruKYaXJzxEkKJ+7vtLzBwcdM=  
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

